



# *Resolución de Gerencia General*

## **063-2022-AM/GG**

### **APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01**

**SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”**

Lima, 20 de setiembre de 2022

#### **VISTOS:**

La Carta N°090-2022-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, Informe N° 066-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 297-2022-GO de la Gerencia de Operaciones (e), el Informe Legal N° 095-2022-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 048-2022-AM/GG, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-023-2020 de fecha 24.07.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató con el CONSORCIO CHACTANI (en adelante, la Supervisión), el servicio de supervisión de obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Carta N° 090-2022-CC/PUNO de fecha 26.08.2022, CONSORCIO CHACTANI solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de quince (15) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 otorgada a favor del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante Resolución de Gerencia General N° 048-2022-AM/GG, de fecha 15.08.2022, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, conforme lo dispone el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 297-2022-GO de fecha 06.09.2022, el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se apruebe la solicitud de



Ampliación de Plazo N° 01 por un período de quince (15) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO mediante Resolución de Gerencia General N° 048-2022-AM/GG del 15.08.2022; sustentando su pedido en el Informe N° 066-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato por Informe N° 066-2022/DGO-ALA-ECC de fecha 05.09.2022, señaló que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de Obra, por los siguientes fundamentos:

- (i) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa la ejecución de mayores metrados en la Partida 05.02.01.05.04 “Cerco de Seguridad inc. Puerta”, que impacta en la ruta crítica del cronograma contractual, lo que motivó la aprobación a favor del Contratista de la Ampliación de Plazo N° 04, mediante Resolución de Gerencia General N° 048-2022-AM/GG;
- (ii) Conforme lo dispone el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, los quince (15) días calendario otorgados a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, hacen necesario que la supervisión sea permanente en obra durante dicho período. Asimismo, señaló que el nuevo término del plazo del Servicio de Supervisión de obra sería el día 17.07.2022, fecha que coincide con la conclusión de la ejecución de obra;
- (iii) Atendiendo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato GL-C-023-2020, el pago por los costos incurridos en el período de ampliación de plazo se efectuará a tarifa diaria;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2022-GL de fecha 20.09.2022, el Gerente Legal señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento;
- b) El numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;
- c) El numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento regula en relación a las funciones del Supervisor de Obra lo siguiente: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;



- d) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de quince (15) días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de quince (15) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra. De igual modo, al haber concluido la ejecución de obra el día 17.07.2022, el nuevo término del plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de obra sería en la misma fecha, por lo que, el pago de la tarifa diaria por esta ampliación (Supervisión Directa de Obra) se deberá realizar en la liquidación del contrato del Servicio de Supervisión de Obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, por un total de quince (15) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**